

" Satisfacer los Pueblos el importe de su contribucion
 " anual, en los dos primeros meses de cada
 " año, p.^o presupuesto p.^o el, las cosechas, ventaj, an-
 " nuales tratos y granjerias del año anterior."
 " Y como quisiera q.^o segun el citado decreto, p.^o
 " el Pto del presente se ha de tomar p.^o base
 " la cantidad satisfecha respectivamente por las
 " Diputaciones en el año de 1833: que era fue
 " señalada p.^o las bases y ceps de 1832: y que las
 " cantidades de dho. año 32. fueran fijadas segun
 " las cosechas y demás granjerias del año 1831;
 " es visto el excm.^o q.^o p.^o la formacion del citado
 " Pto de 1834. van a ser de presupuesto
 " y base las cosechas, ventaj, consumo y demás
 " del año 31, lo cual es enteramente opuesto
 " al Pto de art.^o 87. q.^o previene sean tomadas
 " p.^o cada Pto las noticias de la signa del
 " año anterior.

Tambien en virtud de permision, q.^o p.^o el
 " art.^o 29. de la L.^o de 1833. de Julio de 1833. se man-
 " da suministrar p.^o en los Ptos de la signa
 " el fondo suplementario q.^o se crea con un
 " mto. p.^o sobre el ceps designado a cada Pue-
 " blo; y como sea esta cantidad, q.^o segun el no-
 " minado decreto, tampoco se mandó abaca-
 " rar el referido fondo p.^o el año actual, no
 " puede ningun de ellos a l.^o q.^o se va
 " a infringir claramente la indicada L.^o
 " Instruccion, mayor q.^o cuando aquel año

